INFORME DE SECRETARÍA: 24 de abril de 2024. A despacho del señor Juez, informándole que, **las entidades financieras** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO PROCREDIT; BANCO CREDIFLORES; BANCO MULTIBANK; BANCO FINANDINA; ACCIÓN FIDUCIARIA; BANCO PICHINCHA; BANCOOMEVA y BANCO WWB S.A., **a la fecha no dan dado respuesta** a nuestro oficio circular 0292 del **8-nov-2021.**

En relación con la entidad financiera **BANCO ROYAL**, se informa señor juez, que **no se registran dato alguno de la referida entidad financiera en las bases de datos de la Superintendencia Financiera**, como en Internet, sin lograrse su ubicación.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0588**

ASUNTO	**:**	**REQUIERE ENTIDADES FINANCIERAS - REQUIERE APODERADO EJECUTANTE**
PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:**	**ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. y OTROS**
DEMANDADO	**:**	**EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS ECO LOGICA S.A.S. E.S.P.**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2021-001116-00**

En atención a la constancia secretarial que precede, encuentra este despacho necesario **REQUERIR** a las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO PROCREDIT; BANCO CREDIFLORES; BANCO MULTIBANK; BANCO FINANDINA; ACCIÓN FIDUCIARIA; BANCO PICHINCHA; BANCOOMEVA y BANCO WWB S.A., para que **procedan a remitir respuesta al oficio No. 292 del 8 de noviembre de 2021**, a través del cual **se les comunicó la medida de embargo** sobre los productos financieros de la sociedad demandada EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS ECO LOGICA E.S.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que han transcurrido un poco más de dos años, y no se ha obtenido respuesta, ello configura una inobservancia que puede ser sancionada bajo lo prescrito en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P**. En caso que las entidades financieras, o alguna de ellas siga renuente a acatar la orden** emitida por este juzgado, **se dará inicio al correspondiente Incidente de desacato, a efecto de imponer las multas correspondientes en contra del representante legal.**

Ahora, encuentra este despacho que el apoderado judicial de las entidades ejecutantes, solicitó medida cautelar de embargo de los productos financieros del demandado, en la entidad financiera BANCO ROYAL, sin embargo, según se informe Secretarial que antecede, la referida entidad no registra datos para su ubicación.

En virtud de lo anterior, **se requerirá al apoderado judicial demandante**, para que impulse la referida cautela, e informé al despacho los **datos de contacto en el que pueda ser ubicado la entidad financiera BANCO ROYAL**, **so pena de tener por desistida la medida cautelar**.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los gerentes de las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO PROCREDIT; BANCO CREDIFLORES; BANCO MULTIBANK; BANCO FINANDINA; ACCIÓN FIDUCIARIA; BANCO PICHINCHA; BANCOOMEVA y BANCO WWB S.A., para que en el **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación de la corresponden comunicación, **procedan a dar respuesta a la medida cautelar decretada en el presente asunto**, la cual les fue notificada mediante oficio circular No. **292 del 8 de noviembre de 2021.**

Por Secretaría líbrese la correspondiente notificación y, adviértase a los gerentes de las referidas entidades bancarias, **que de continuar inobservando la medida cautelar decretada, estarán sujetos a las sanciones previstas en el artículo 593 del C.G.P., para ello, en caso que las entidades financieras, o alguna de ellas siga renuente a acatar la orden** emitida por este juzgado, **se dará inicio al correspondiente Incidente de desacato, a efecto de imponer las multas correspondientes en contra del representante legal.**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que proceda al impulso de la medida cautelar decretada sobre los productos financieros del demandado EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS ECO LOGICA E.S.P. en la entidad financiera **BANCO ROYAL**.

En virtud de lo anterior, se le concede el **término de diez (10) días**, para informar al despacho, los datos de ubicación y contacto de la referida entidad financiera, so pena de tener por desistida la medida cautelar, lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba477a7fd417a304a6f55c74f0da6a75e8586f19544f0622156e95130390506**

Documento generado en 26/04/2024 11:06:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica